Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida el 30 de septiembre de 2021, proveniente de del Juzgado Once Civil del Circuito, quien la rechazo por competencia, el Despacho luego de revisar la demanda, la remitió por competencia para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, Despacho que propuso el conflicto de competencia, el cual fue dirimido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín quien ordeno remitirlo a este Juzgaado para el tramite, expediente que fue recibido el 12 de enero del año en curso. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de marzo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
Demandante	EDWIN ALBERTO BETANCUR VILLA
Demandados	NOELIA IDALBA ORTEGA MORA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01083** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta los consignado en la constancia secretarial que antecede y luego de ser revisada la presente demanda, promovida por EDWIN ALBERTO BETANCUR VILLA en contra de NOELIA IDALBA ORTEGA MORA., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Aclarará si pretende la declaración de la simulación absoluta o relativa, y en tal sentido deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012.

3. Aclarara los hechos segundo y séptimo en el sentido de indicar que la compraventa presuntamente simulada del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-777787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, si está compuesto por 3 unidades habitacionales

diferentes como se consignó en el hecho segundo, o es solo un inmueble, del que aporta el contrato de arrendamiento.

4. Indicará en el hecho séptimo de la demanda cuál es el justo precio del bien o bienes para el 9 de marzo de 2010.

5. Aportará el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2010 fecha en la cual se realizó la compraventa sobre la que se pretende la simulación. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.).

6. Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-777787 actualizado, esto es con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el anexado es del 21 de junio de 2021.

7. Deberá adecuar el poder aportado, donde se consigne el tipo de proceso que se pretende adelantar de acuerdo a lo indicado en las pretensiones de la demanda.

8. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.).

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente,).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

10. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **4 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b033f60b307ed0842ade4407840757d99485f3e74380ff11bda6c6a53ec0d**
Documento generado en 03/03/2022 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica